



## AVISO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRARANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

*Notifica:* Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes de la tutela, a las partes, terceros y/o vinculados del proceso recriminado, o en general a todas las personas interesadas, en particular a las señoras Isabel Yepes González, Paulette Andrea Ramírez Yepes y Daniela Carolina Paulette Yepes y demás herederos indeterminados del señor Rubén Darío Ramírez Correa, de la existencia, inicio y las resultas de la acción constitucional que en líneas siguientes se identificará, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación. En tal sentido a través del presente AVISO se notifican las **providencias adjuntas proferidas por este Tribunal Superior en Sala Civil-Familia en fechas diciembre 01 de 2023 y enero 31 de 2024**, al interior de la acción de Tutela de primera instancia radicada bajo el No. 08 001 22 13 000 2023 00803 00 (T-00803-2023), donde figura como ACCIONANTE: Claudia Elena García Suárez, COMO ACCIONADO: la Notaría Quinta del Circulo de Barranquilla y el Juzgado Sexto de Familia de la misma ciudad, y como VINCULADOS: Isabel Yepes González y los herederos del señor Rubén Darío Ramírez Correa.

Link de acceso al expediente de tutela: [08001221300020230080300](https://08001221300020230080300)

Si presenta problemas con el link que antecede, puede solicitar el acceso inmediato al expediente de tutela a través de la dirección electrónica institucional de la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal [seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) o dirigirse a la secretaría física de esta corporación en el horario comprendido entre las 7:30 am a 12:30 am y 1:00 pm a 4:00 pm, datos éstos que encontrará en el pie de pagina del presente documento.

Atentamente,

**WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN**

Secretario Sala Civil Familia  
Tribunal Superior de Barranquilla  
Kg



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**  
**Sala Civil-Familia**

Radicado:	08001221300020230080300 ■ T 00803-2023
Asunto:	Acción de tutela (primera instancia)
Accionante:	Claudia Elena García Suárez
Accionado:	Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla y otro

Barranquilla, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y leída la demanda de tutela, se observa que reúne los requisitos de que trata el artículo 14 del Decreto-Ley 2591 de 1991, de suerte que se procede a su admisión.

En razón de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda de tutela formulada por la señora Claudia Elena García Suárez; contra la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla y el Juzgado Sexto de Familia de la misma ciudad.
2. Oficiar a los funcionarios accionados para que en el término de dos (02) días informen lo que estimen pertinente en relación con los hechos motivo de esta acción de tutela.
3. Como prueba sustitutiva de la inspección judicial, se solicita al juzgado enjuiciado remitir copia escaneada del expediente relacionado con los hechos motivo de tutela.
4. Vincular a la presente acción de tutela y notificar el auto admisorio a todas las personas que ostenten la calidad de partes, terceros y/o vinculados dentro del anotado proceso. Para efectos de la notificación de los vinculados, se requiere a las partes accionante y accionada, para que en el término de un (01)

día, informen los nombres completos y direcciones de notificación de las personas a notificar, tanto física como electrónica.

5. Notificar este proveído por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ**

Magistrado Sustanciador

**Firmado Por:**

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez**

**Magistrado**

**Sala 02 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4f9f9fd86ae68d7757e5714ece09b0fdeca3d3d671b8dd6448d1556df09a7**

Documento generado en 01/12/2023 03:31:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**  
**Sala Quinta Civil-Familia**

Radicado:	08001221300020230080300 • T 00803-2023
Asunto:	Acción de tutela (segunda instancia)
Accionante:	Claudia Elena García Suárez
Accionado:	Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla y otro

Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y recibido el expediente por parte de la Corte Suprema de Justicia, se observa que dicha Corporación, declaró la nulidad de la sentencia proferida dentro del asunto de la referencia por no haberse *vinculado* y notificado a Rubén Darío Ramírez Correa e Isabel Yepes González. Partes intervinientes del proceso cuyas copias reclamó la accionante.

Ahora bien, revisando el devenir que ha tenido la presente causa se observa que los hechos han cambiado sustancialmente, pues, con ocasión de la orden de amparo emitida por la Sala que preside el suscrito, la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla entregó copia del antecedente registral solicitado por la accionante y de allí ya es posible determinar cual es el radicado proceso que se siguió ante el Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla.

Así mismo se observa que, aunque no obra en el expediente el registro de defunción del señor a Rubén Darío Ramírez Correa, la promotora del amparo señaló que requiere copia de la sentencia emitida dentro del proceso en comento para poder acceder a la pensión de sobreviviente dejada por aquel.

En ese orden de ideas, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y obtener la información necesaria para garantizar la notificación de la señora Isabel Yepes González y los herederos del señor Rubén Darío Ramírez Correa, quienes fueron vinculado en el auto admisorio, se,

## **RESUELVE:**

1. Obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, mediante providencia fechada 29 de enero de 2024.

2. En consecuencia de lo anterior, requerir a la señora Claudia Elena García Suárez, para que en el término de doce (12) horas contadas a partir de la notificación de la presente, aporte al expediente copia del registro civil de defunción del señor Rubén Darío Ramírez Correa.

3. Requerir a la señora Claudia Elena García Suárez, para que en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de la presente, informe a esta dependencia si la conoce la dirección física y/o electrónica de la señora Isabel Yepes González, Paulette Andrea Ramírez Yepes y Daniela Carolina Paulette Yepes, así mismo indique si conoce los nombres y lugar de notificación de quienes puedan tener la condición de herederos del señor Rubén Darío Ramírez Correa o interés en la presente.

4. Requerir al Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla para que en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de la presente remita copia escaneada o electrónica del expediente correspondiente al proceso de divorcio de Rubén Darío Ramírez Correa e Isabel Yepes González. Rad. 746 del 2000.

5. Ordenar que por secretaría se publique aviso en la secretaría de la Sala Civil Familia y en el micro-sitio de la página web de la Rama Judicial, donde se informe a la señora Isabel Yepes González, a Paulette Andrea Ramírez Yepes y a Daniela Carolina Paulette Yepes y demás herederos indeterminados del señor Rubén Darío Ramírez Correa de la existencia de la presente acción constitucional, a efectos que si a bien lo estiman intervengan dentro del presente asunto y realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

6. Notificar la presente decisión a las partes, de forma personal, vía correo electrónico, telegrama o por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ**

Magistrado Sustanciador

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez**

**Magistrado**

**Sala 02 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d53abc27e6681b199d2c81cf30564d593bbdfce10b088dace4c229a265d4e9e**

Documento generado en 31/01/2024 02:30:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**